



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ

RAD. EXPEDIENTE No. 151763153001-2021-00022-00
TRÁMITE: ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO NEL NOMESQUE PÉREZ
DEMANDADO: EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A E.S.P
ESTADO ELECTRÓNICO 019 DEL 28/05/2021

Chiquinquirá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dan cuenta las diligencias que el Dr. JERSSON ROLANDO GARCÍA RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ- EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A. E.S.P., el 20 de mayo de 2021 allega escrito de contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte del ciudadano PEDRO NEL NOMESQUE PÉREZ tal y como consta en la carpeta 011 del expediente digital.

La figura de la notificación por conducta concluyente se encuentra consagrada en el artículo 301 del C.G.P. ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*”** Subrayado y negrillas por fuera de texto original.

En el sub judice, como quiera que la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ- EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A. E.S.P. tiene conocimiento del proceso judicial que cursa en esta dependencia en su contra, el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A. E.S.P en la medida que compareció al proceso a través del profesional del derecho JERSSON ROLANDO GARCÍA RODRÍGUEZ quien asumirá su defensa y representación en el presente asunto. Es del caso mencionar que, si bien la apoderada de la demandante el 4 de mayo de 2021, adjuntó mensaje de datos remitido a la entidad incoada, no allegó el formato de notificación personal electrónica para efectos de constatar que la notificación cumplía a cabalidad con los ritos procesales establecidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, razón por la cual mediante proveído de 13 de mayo de 2021 se requirió a fin de que arribara el formato de notificación personal remitido a la entidad demandada, so pena de diligenciar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la convocada a juicio.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la parte pasiva compareció al proceso antes de que la parte actora gestionara nuevamente la notificación personal en forma electrónica y, como quiera que la contestación de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; es del caso, tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A. E.S.P.

Por último, se advierte que no se ha cumplido la orden impartida en el numeral quinto de la providencia dictada el pasado 29 de abril de 2021, respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por secretaría, dese estricto cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá,



RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ-EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A. E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ-EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A. E.S.P. representada por su gerente, señor ROIMÁN ORTIZ CARVAJAL.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. JERSSON ROLANDO GARCÍA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.843.758 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 191.997 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ-EMPOCHIQUINQUIRÁ S.A. E.S.P.

CUARTO: Por secretaría, de MANERA INMEDIATA dese estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral quinto de la providencia dictada el pasado 29 de abril de 2021, respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d03cd8eb3b46508f472acdf0fc010749088c8689f35c5ed0f11bc2f00dd2b79

Documento generado en 26/05/2021 09:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>